



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL CONGRESO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO IVAN PACHUCA DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LO SUCESIVO "EL IMPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CONGRESO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- - - I.- Que es el Órgano Legislativo del Poder Público del Estado Libre y Soberano de Guerrero, constituido conforme a las disposiciones previstas en los artículos 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del 43 al 70 de la Constitución Política local; 1°, 2°, 3°, 8 y demás disposiciones relativas y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286.

- - -II.- Que cuenta con plena autonomía para el ejercicio de las facultades que le confieren los ordenamientos anteriormente invocados, así como para el ejercicio de su presupuesto de egresos y para organizarse administrativamente.

- - - III.- Que en Sesión Pública, de fecha diez de septiembre del año dos mil quince, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en junta preparatoria designó y tomó protesta a los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, designándose al Diputado Iván Pachuca Domínguez, como vicepresidente, mismo que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, y a los lineamientos del órgano competente, se anexa copia certificada el acta citada que pasa a formar parte integrante del presente convenio, anexo 1.

- - - IV.- Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur S/N, frente a la Av. José Francisco Ruiz Massieu, Colonia Villa moderna, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

II.- DECLARA "EL IMPI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, creado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 10 de diciembre de 1993, que con



fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la *Ley Federal de Entidades Paraestatales*; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la *Ley de la Propiedad Industrial*; 10 del *Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 4º del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial* y 10 fracciones I y II de su *Estatuto Orgánico*, el Director General representa legalmente, y por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.

II.2 Su representante, el Lic. Miguel Ángel Margáin González, por acuerdo número 01/2013/1ª ext, adoptado en la Junta de Gobierno de "EL IMPI" en sesión celebrada el 2 de enero de 2013, fue designado como Director General por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la *Ley Federal de Entidades Paraestatales*; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de junio de 1991; reformas de 2 de agosto de 1994, 25 de octubre de 1996, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 de junio de 2010, 28 de junio de 2010, 27 de enero de 2012 y 9 de abril de 2012; 6 y 10 del *Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de diciembre de 1993; 3º fracción II, 4 y 6 BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de diciembre de 1999, reformado y adicionado el 1 de julio de 2002, 15 de julio de 2004 con una Fe de Erratas del 28 de julio de 2004 y última reforma y adición el 7 de septiembre de 2007 y 10 del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de diciembre de 1999; reformas del 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y reformado y adicionado el 13 de septiembre de 2007, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

II.3 Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente Convenio.

II.4 Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Periférico Sur No. 3106 9º. Piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

Ambas partes manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las cuales las establecerán de común acuerdo, fundamentándolas en el presente instrumento y el cual lo suscriben al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes acuerdan que el objeto del presente Convenio es realizar actividades de promoción y difusión de la propiedad industrial, con el fin de ampliar la cultura de salvaguarda de la propiedad industrial, a través de asesoría, a las comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología; Desarrollo Económico y Trabajo; así como de la instrumentación de mecanismos que permitan el conocimiento y la utilización del sistema de protección de la propiedad industrial de nuestro país.

SEGUNDA.- ORIENTACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA. "EL IMPI" proporcionará asesoría técnica a las comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología; Desarrollo Económico y Trabajo; Turismo; y, de Artesanías del Honorable Congreso del Estado de Guerrero en lo referente a:

- La protección de los derechos de propiedad industrial, tanto para personas físicas como para personas morales, sin que esto implique la obligación por parte de "EL IMPI" de otorgar un derecho que no cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de la Propiedad Industrial y demás legislación aplicable.
- Los servicios de información tecnológica que proporciona "EL IMPI", así como el procedimiento para solicitar patentes, registrar marcas, así como otras modalidades de protección que contempla la *Ley de la Propiedad Industrial* y su *Reglamento*.

TERCERA.- PROGRAMAS DE TRABAJO. "LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo, así como su instrumentación y directrices, estableciendo en su contenido los objetivos, alcances y sectores a los que se encuentran dirigidos, en el ámbito del presente convenio.

CUARTA.- RESPONSABLES INSTITUCIONALES. "EL CONGRESO" nombra como responsable de coordinar las actividades derivadas del presente Convenio a la Diputada **MA. LUISA VARGAS MEJÍA**.

"EL IMPI" por su parte nombra a la Oficina Regional Centro, como área encargada de coordinar las acciones que se generen en el marco de este convenio.

QUINTA.- SEMINARIOS Y CURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que para la ejecución del objeto de este Convenio organizarán seminarios y cursos conjuntos, con el propósito de dar a conocer los instrumentos de apoyo en materia de protección a la propiedad industrial a los integrantes de "EL CONGRESO", así como los servicios y productos tecnológicos con que cuenta "EL IMPI", para atender sus necesidades tecnológicas y científicas.



En estas conferencias y talleres podrán participar otras instituciones del sector público y privado, nacionales y extranjeras, que cuenten con instrumentos y mecanismos de apoyo tecnológico, a fin de ofrecer un paquete integral a las empresas que contribuya a su modernización.

“LAS PARTES” en la medida de sus posibilidades designarán integrantes de las comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología; Desarrollo Económico y Trabajo; Turismo; y, de Artesanías, quienes recibirán la asesoría que se impartirá, así como la forma y medios en que se proporcionará asesoría al público general en materia de propiedad industrial.

Queda estipulado por **“LAS PARTES”** que **“EL IMPI”** solo participará en la coordinación de dichos eventos, sin que ello implique una actividad de carácter académica o docente de su parte.

SEXTA.- DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. **“EL CONGRESO”** difundirá de la mejor manera posible las normas, reglamentos y leyes existentes, así como el conocimiento del sistema de propiedad industrial, para propiciar que sus innovaciones tecnológicas, productos o servicios generados, sean protegidas de conformidad con la *Ley de la Propiedad Industrial* y su *Reglamento*.

SÉPTIMA.- COMBATE A LA PIRATERÍA. **“EL CONGRESO”** se compromete a impulsar políticas públicas que estén encaminadas a reforzar las acciones que realice **“EL IMPI”** para combatir la piratería.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. La información y servicios proporcionados por **“EL IMPI”** en el marco del presente convenio, deberán sujetarse a las disposiciones de la *Ley de la Propiedad Industrial* y su *Reglamento*, así como a las demás leyes aplicables en la materia.

NOVENA.- FORMATOS. **“EL IMPI”** proporcionará a **“EL CONGRESO”** los formatos oficiales de solicitudes, los cuales pueden ser reproducidos libremente por **“EL CONGRESO”** siempre y cuando no sufran alteración alguna, mismos que se encuentran disponibles en la página de Internet del IMPI que es www.impi.gob.mx

DÉCIMA.- GASTOS. Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento respecto del presente instrumento relacionado con los servicios que ofrece **“EL IMPI”** y que por Ley deben de cubrir una tarifa, deberán ser cubiertos por el solicitante.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, se hace del conocimiento de **“EL CONGRESO”** que **“EL IMPI”** otorga el 50% de descuento en las tarifas correspondientes a la presentación y trámite de las solicitudes de patente, modelo de utilidad, diseños industriales, búsquedas de información tecnológica, vigilancias y alertas tecnológicas provenientes de instituciones de educación superior públicas o privadas, institutos de investigación científica y tecnológica del sector público, micro o



pequeñas industrias e inventores personas físicas de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición General del *Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento del presente convenio estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos financieros de cada una de "LAS PARTES" y serán concertados por ambas previamente a su erogación.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento "LAS PARTES" reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de "LAS PARTES" deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a esta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL. En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que "EL CONGRESO" representa a "EL IMPI" o éste a aquélla en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que ni "EL CONGRESO", ni "EL IMPI", tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse a las contrapartes con motivo de la celebración o ejecución del presente instrumento, por paro de labores o administrativas en virtud de las cuales alguna de "LAS PARTES" se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que no existe ninguna relación laboral, por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscitase con motivo de la celebración del presente Convenio, reclamación o juicio formulado por funcionarios, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores empleados, subordinados, factores, dependientes, o empleados de subcontratistas o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado.



Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias, en tal caso, cada una de **“LAS PARTES”** serán responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la *Ley Federal del Trabajo*, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley del Seguro Social* o cualquier otro ordenamiento legal que rijan la relación laboral.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con **“EL CONGRESO”**, ni con **“EL IMPI”**.

DÉCIMA QUINTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Queda expresamente convenido por **“LAS PARTES”** el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas en virtud del objeto materia del presente instrumento, se considerará como confidencial, y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del dominio público.
- b) Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.

Exceptuándose lo previsto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos a la presente relación contractual, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*.



“LAS PARTES” reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial o algún secreto industrial o comercial que se hubieren proporcionado en virtud del presente Convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser evaluado y modificado por acuerdo de **“LAS PARTES”** a petición de cualquiera de ellas y por escrito, en el entendido de que las modificaciones al mismo entrarán en vigor el día de la firma del convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio cobrará vigencia en el momento de que sea suscrito por cada una de **“LAS PARTES”** y tendrá una vigencia de **TRES AÑOS** pudiéndose prorrogar, mediante acuerdo escrito, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. Los efectos de este Convenio podrán darse por concluidos de manera anticipada a la terminación de su vigencia:

- a) Por mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**.
- b) A solicitud de alguna de **“LAS PARTES”**, previo aviso por escrito a la otra con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.
- c) En los programas de trabajo estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO ÚNICO. **“LAS PARTES”** convienen en que lo establecido en el presente Convenio constituye el acuerdo único que rige su relación, quedando sin efecto en este acto cualquier otro convenio, verbal o escrito, que hubiere existido.

VIGÉSIMA.- CONTROVERSIA FUTURA. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, para lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, esta será resuelta de común acuerdo, por los representantes de cada una de las partes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento.



**H. Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guerrero**



Se firma el presente Convenio de colaboración por **TRIPLICADO** en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los seis días del mes de noviembre de 2015.

"EL IMPI"


**LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN
GONZÁLEZ**

"EL CONGRESO"


DIP. IVAN PACHUCA DOMINGUEZ

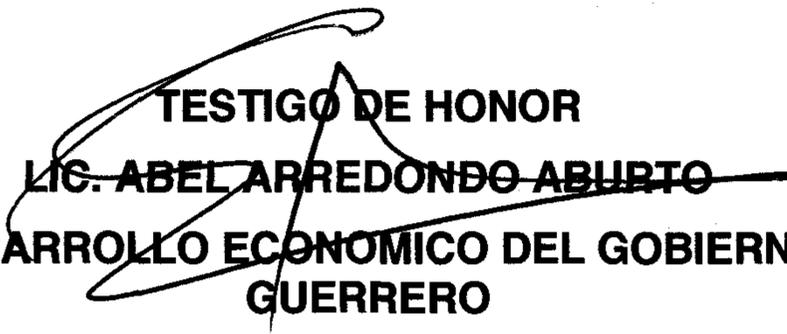
TESTIGO DE HONOR


DIP. MA. LUISA VARGAS MEJÍA

TESTIGO DE HONOR


**L. A. E. ALVARO BURGOS BARRERA
DELEGADO FEDERAL DE LA
SECRETARIA DE ECONOMIA**

TESTIGO DE HONOR


**LIC. ABEL ARREDONDO ABURTO
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO**